SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 10253 DEL 2025

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección LP-SID-010-2025 cuyo objeto es «OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»

LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades delegadas por el señor Alcalde de Cartagena, mediante el Decreto 1917 del 31 de julio de 2025 y sus modificaciones, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el **DISTRITO DE CARTAGENA** se encuentra adelantando el proceso de selección **LP-SID-010-2025** cuyo objeto es ***«OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».***

Que la apertura del proceso de selección **LP-SID-010-2025** se llevó a cabo a través de la Resolución No. 10095 del día 5 de diciembre del 2025; en dicha resolución se definió como plazo máximo para expedir Adendas, el día 10 de diciembre del 2025.

Que la Entidad, en ejercicio de la constante labor verificadora de los procesos de selección que se desarrollan, con posterioridad a la fecha en cita, evidenció la existencia de un yerro involuntario en el Presupuesto Oficial de la Licitación Pública **LP-SID-010-2025**, en los valores asignados a dos ítems de semejante denominación, a saber, el ítem 4.3. del proyecto **CIRCUITO VIAL DEL NORTE** denominado *«PAVIMENTO RÍGIDO EN CONCRETO DURABLE MR 42 - TMN 1" - AC= 3 DÍAS, E=0,22 M INCLUYE REFUERZO Y CANASTILLA DE 1/4", CON PASADORES DE 1" L=0,40 M C/0,30M, BARRAS DE AMARRE DE 1/2" L= 0,80M C/1,00M, ANTISOL, PLÁSTICO, RIELES Y MANO DE OBRA»*; y el ítem 3.3 del proyecto **CORREDOR HISTÓRICO** denominado *«PAVIMENTO RÍGIDO EN CONCRETO 3.8 MPA, E=0,25m INCLUYE REFUERZO Y CANASTILLA DE 1/4", CON PASADORES DE 1 1/4" L=0,45 M C/0,30M, BARRAS DE AMARRE DE 1/2" L= 0,85M C/1,00M, ANTISOL, PLÁSTICO, RIELES Y MANO DE OBRA».*

Que como resulta palpable, aun cuando se trata de dos especificaciones distintas, se asignó un común valor unitario de $ 409.036,4416, situación que es deber de la Entidad corregir con antelación a la formulación de los ofrecimientos a formularse a cargo de los distintos interesados, de suerte que se acompasen a los valores justos conforme con su correspondiente descripción.

Que por tanto, la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, en consideración a la necesidad de desarrollar las etapas del proceso con apego a los principios que inspiran la contratación del Estado.

Que en este sentido, la Administración debe proceder a las adecuaciones pertinentes al interior del Formulario 1, pero además, en virtud del principio de legalidad, debe velar por que la cronología de la selección se encuentre en sintonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, del siguiente tenor: ***«Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación».*

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario sanear las etapas subsiguientes del proceso, para garantizar el desarrollo de las actividades con arreglo a los términos legalmente previstos.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, resulta indispensable para la Administración continuar con el proceso de selección, con miras a la preserva de los principios de la contratación estatal, desarrollando la integridad de las actuaciones regladas del proceso de selección en aplicación de los principios que le son inherentes, y por consiguiente, saneando los vicios que puedan presentarse a partir de la aplicación de las disposiciones legales que rigen la materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Bolívar. Centro Diag. 30 # 30-78 Plaza Aduana
atenciónalciudadano@cartagena.gov.co
DANE:13001 NIT: 890-480-184-4

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 10253 DEL 2025

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección LP-SID-010-2025 cuyo objeto es «OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»

> *«**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».*

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

> *«Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio». (Cursivas nuestras).*

Que para validar la circunstancia referida en el presente acto, se ha considerado: i) el vicio a sanear es de procedimiento o de forma, y no de fondo o sustancial al acto; (ii) el vicio a sanear no corresponde a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales; (iii) el saneamiento ocurre cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

Con fundamento en lo anterior, **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** adopta la siguiente decisión y en virtud de ello se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **LP-SID-010-2025,** cuyo objeto es: ***«OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».***

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Plazo máximo para la expedición de adendas	15 de diciembre del 2025	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	19 de diciembre de 2025, a las 8:00 a.m.	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	19 de diciembre de 2025, a las 8:10 a.m.	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	19 de diciembre de 2025	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 29 de diciembre de 2025	SECOP II	L. 1882/18 art. 1

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Bolívar. Centro Diag. 30 # 30-78 Plaza Aduana
atenciónalciudadano@cartagena.gov.co
DANE:13001 NIT: 890-480-184-4

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 10253 DEL 2025

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección LP-SID-010-2025 cuyo objeto es «OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	30 de diciembre de 2025	SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	31 de diciembre de 2025, a las 8:00 a.m.	Aplicativo virtual. Se publicará previamente Aviso en el SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de las mismas	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena a los quince (15) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Distrito de Cartagena
Delegada Decreto 1917 del 2025

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Laura Vanessa Vega Barrios	Asesora Jurídica Externa	(original firmado)
Revisó	Carlos Mario Ordosgoitia Liñán	Asesor Código 105, Grado 47	(original firmado)
Aprobó	Wilmer Enrique Iriarte Restrepo	Secretario de Infraestructura	(original firmado)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Bolívar. Centro Diag. 30 # 30-78 Plaza Aduana
atenciónalciudadano@cartagena.gov.co
DANE:13001 NIT: 890-480-184-4